

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43961

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-075699

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 15241 del 5 de abril de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: "UN MÉTODO PARA CONTROLAR MALEZAS ACUÁTICAS", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 30 de mayo de 2013 con el No. 08-075699-00016-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad BASF SE., por intermedio de apoderado, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La solicitante inicia su argumentación indicando que no está de acuerdo con el análisis de nivel inventivo realizado. Explica que, teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 18 de la Decisión 486 y en la Interpretación Prejudicial del proceso 13-IP-2010 del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, una anterioridad puede afectar el nivel inventivo, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que, a partir de un conocimiento medio en dicho campo, le permitan llegar de manera obvia a la invención reivindicada. Explica que, una mejora sustancial, un efecto inesperado o una ventaja con respecto al arte previo es un indicio de nivel inventivo, por cuanto aporta un salto tecnológico en la regla técnica.

Posteriormente, indica que se ha modificado el capítulo reivindicatorio limitando el herbicida usado y la maleza tratada, con el fin de diferenciar claramente el método de la presente solicitud del estado de la técnica.

La recurrente aclara que la nueva reivindicación 1 se dirige al control de las malezas sumergidas *Hydrilla* por aplicación de quincloraco o quinmeraco a un cuerpo de agua mediante pulverización o aplicación en forma de gránulos. Resalta, que la aplicación de quincloraco/quinmeraco por pulverización o aplicación granular a un cuerpo de agua que contiene sumergida *Hydrilla* es una etapa concreta procedimental, que no se describe ni se contempla en la técnica anterior.

Frente a los documentos citados, la solicitante asegura que ninguno de los documentos D1, D2 o D3 menciona *Hydrilla* o cualquier otro tipo de maleza acuática, y que ninguno de los documentos da a conocer un método de aplicación, donde el herbicida se aplica a un cuerpo de agua superficial o sub-superficial. Se aclara que no es evidente que un herbicida que se puede pulverizar sobre las malezas (como se describe en D1 y D2), vaya a retener su

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43961

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-075699

actividad cuando se aplica a un cuerpo de agua, donde se diluye en el agua.

En cuanto a la referencia de Klingman et al. se indica que, debido a la nueva modificación del capítulo reivindicatorio, la misma ya no es relevante puesto que no se hace referencia a los herbicidas quincloraco o quinmeraco para el tratamiento de *Hydrilla*. Insiste que la solución propuesta por la reivindicación 1, explícitamente, el método que comprende la aplicación de quincloraco o quinmeraco de la manera indicada, implica una actividad inventiva porque la tabla 29-1 de Klingman no enseña a la persona experta cómo acercarse a esta solución, al mostrar que la auxina sintética 2,4-D, que actúa como un ácido indolilacético, no muestra una actividad herbicida contra la *Hydrilla*.

Finalmente, frente a la referencia de Zoschke et al. asegura que aunque se haga referencia a los herbicidas quincloraco o quinmeraco para el control de la *Hydrilla*, la misma tampoco resulta relevante, debido a que no enseña la aplicación del herbicida a las malezas acuáticas sumergidas en el arroz, sino cuando el agua se ha retirado del campo de arroz. De esta manera, concluye que no era obvio que el quincloraco y el quinmeraco fueran adecuados para el control de malezas *Hydrilla* sumergidas.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Esta Superintendencia aclara a la solicitante que pese a la nueva modificación del capítulo reivindicatorio, la falta de nivel inventivo se mantiene toda vez que el método reclamado sigue siendo una alternativa obvia para cualquier versado en la materia y no provoca ningún efecto técnico inesperado o sorprendente que pueda entenderse como un salto tecnológico en la regla técnica.

Las características técnicas esenciales del método de la nueva modificación siguen siendo las mismas. El método de interés se reduce a una única etapa de ejecución que se trata de una aplicación de un agente herbicida quincloraco o quinmeraco en una cantidad de 1 a 100ppb. Se le reitera a la recurrente que ni la maleza tratada, ni el sitio de aplicación, son características esenciales de un método para el control de malezas. Es obvio que para tratar una maleza se deba poner en contacto o aplicar el herbicida a la maleza; la etapa evidentemente es la misma "aplicar" y el lugar donde sea aplicada debe ser donde se encuentra la maleza que se desea controlar. En este caso, si se trata de control de malezas acuáticas, se deberá aplicar al sistema acuático donde ellas crecen. Así entonces, esta Superintendencia ratifica que la maleza no define el método de tratamiento, puesto que, independientemente de la maleza que se desea tratar, la etapa de ejecución es la misma.

Ahora bien, frente a los documentos citados por la recurrente, este Despacho aclara que los mismos siguen siendo relevantes, toda vez que divulgan los agentes quincloraco o quinmeraco como compuestos herbicidamente activos y útiles para el control de malezas indeseadas en cultivos útiles. Los documentos D1, D2 o D3 enseñan que dichos agentes

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43961

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-075699

pueden ser utilizados para el control de malezas indeseadas por medio de la aplicación de los mismos por pulverización o rociado sobre el lugar donde crece la maleza, indicando específicamente la superficie del suelo. Si bien es cierto que ninguno de los documentos D1, D2 o D3 divulga la aplicación a un cuerpo de agua, también lo es que sí sugieren dicha aplicación, pues dentro de los cultivos útiles que se mencionan se encuentra el cultivo del arroz. Por lo tanto, es evidente que si dichos compuestos pueden ser utilizados para controlar malezas indeseadas en el cultivo de arroz (malezas acuáticas), su aplicación deberá ser al cultivo mismo, es decir, a una masa de agua.

En cuanto a las referencias 4, 5 y 6, citadas como literatura básica para un técnico medio en la materia, esta Oficina aclara que, pese a la modificación presentada, dichas referencias siguen siendo relevantes, toda vez que le enseña al técnico medio en la materia que los herbicidas quincloraco o quinmeraco son útiles para el control de malezas acuáticas. Zoschke et al. divulga que agentes herbicidas con quincloraco son útiles para el control de malezas acuáticas del arroz, por ejemplo *Potamogeton distinctus* y *Najadaceae*. El manual pesticida enseña que el quinclorac y el quinmerac son útiles para el control de malezas que atacan cereales, y Klingman et al. distingue malezas acuáticas, tales como la Hydrilla y revela que dicha maleza es controlada por tratamiento con agentes herbicidas.

De esta manera, es completamente claro que tanto el quincloraco como el quinmeraco son agentes herbicidas reconocidos para el control de malezas indeseables, inclusive malezas acuáticas que atacan los cultivos de arroz. Asimismo, es completamente claro que un método para el control de malezas comprende la misma etapa genérica de "aplicación" del ingrediente activo a la maleza o al lugar donde crece la maleza, de modo tal que si se quiere controlar malezas de un cultivo de arroz, se deberá evidentemente aplicar el herbicida al lugar del cultivo, es decir, a una masa de agua. Por lo tanto, esta Oficina ratifica que el método del nuevo capítulo reivindicatorio se deriva de forma evidente a partir del estado del arte citado y corresponde a una alternativa obvia que no provoca ningún efecto técnico inesperado o sorprendente que pueda entenderse como un salto cualitativo en la técnica y, en consecuencia, no tiene nivel inventivo.

Ahora bien, frente al argumento de que *"no es evidente que un herbicida que se puede pulverizar sobre las malezas (como se describe en D1 y D2), vaya a retener su actividad cuando se aplica a un cuerpo de agua, donde se diluye en el agua"*, esta Oficina aclara a la recurrente que el hecho de diluir un ingrediente activo en agua o incluso solubilizarlo no indica que pierda su actividad, mas aún, en el campo del control de malezas usualmente se busca solubilizar el agente agroquímico con el fin de que el mismo pueda ser absorbido o captado por la peste o maleza que se quiere eliminar de forma más eficiente, por lo tanto sí es obvio esperar que aunque el herbicida se diluya en agua mantenga su actividad.

Finalmente, se aclara a la solicitante que, contrario a lo que se argumenta en el recurso, el nuevo capítulo reivindicatorio está presentado en un lenguaje poco conciso y no define alguna nueva característica técnica esencial de un método. Además, se llama la atención de la recurrente, frente a que ninguna de las reivindicaciones dependientes definen alguna otra

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43961

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-075699

característica técnica esencial, incluso no llegan a ser claras, pues la reivindicación 5 depende de una reivindicación 7 que no fue presentada.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

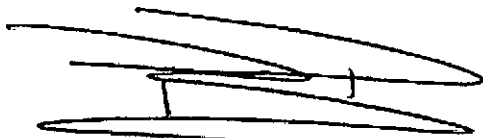
ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 15241 del 5 de abril de 2013, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad BASF SE., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 30 Jul 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PAÉZ

clientes@cavelier.com, cavelier@cavelier.com

Elaboró: Sandra Isabel Calderon Rodriguez ✓

Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos ✓

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓